

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00604

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con los numerales 2º y 1º de los artículos 82 y 488, respectivamente, del Código General del Proceso, en la demanda se deberá indicar el domicilio y número de identificación de la parte demandante.

2. Conforme al numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso, en el escrito de la demanda se realizará la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

3. Se adecuará la pretensión segunda de la demanda en el sentido de que se reconozca como heredero de la señora Silvia Helena Cano Zapata al señor Johan Esteban Cano Cano.

4. El poder para actuar que se confirió al abogado deberá adecuarse en el sentido de dirigirse al Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, toda vez que el aportado con el escrito de la demanda se encuentra dirigido Juzgado 20 Civil Municipal para el proceso con radicado N° 2021-00391. Señalará al despacho las razones por las que ese poder estaba dirigido a ese despacho y si en el mismo se adelanta la sucesión del causante, caso en el cual no es posible adelantar dos sucesiones del mismo causante simultáneamente.

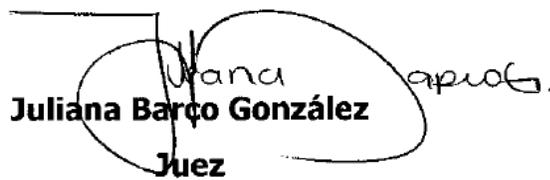
Se advierte que dicho poder podrá conferirse ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, o según el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

5. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en uno de los anexos de la demanda se hace referencia a la existencia de otro proceso liquidatorio de sucesión intestada de la señora **Silvia Helena Cano Zapata**, se le deberá aclarar al Despacho la razón por la cual se presenta nuevamente la demanda y el estado actual de dicho proceso que se adelanta ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado N° 2021-00391, **advirtiendo que no es posible adelantar dos sucesiones del mismo causante simultáneamente.**

6. Se deberá aportar como anexo de la demanda el inventario y avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia. Se advierte que dicho avalúo deberá realizarse de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 junio 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6ce1367f53981785a13cce0898e73828364a6bc5006e5f788b762cc4
3711

Documento generado en 21/06/2021 01:30:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>